

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MISON HERMANO a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; dando permanencia hasta al recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinión pública, decreta:

Se disuelven todos los Ayuntamientos que en el día existen, incluso los constituidos por las Juntas revolucionarias de los municipios, a escepcion de los que hubieron sido nombrados por las Juntas de los partidos judiciales. Estas procederán a nombrar, todos los demás Ayuntamientos que quedarán instalados y en sus funciones propias para el día quince del mes corriente, en que definitivamente han de cesar los que se disuelven.

Las juntas de partido remitirán a esta de provincia luego de constituidos los nuevos Ayuntamientos, las certificaciones correspondientes en que se hagan constar los nombres, apellidos y vecindad de los concejales y cargos para que fueren elegidos.

La Junta provisional de Gobierno de la provincia, se reserva hacer las variaciones que la parecieren convenientes en los nombramientos de concejales.

La Secretaría de esta Junta, queda encargada de la ejecución de este decreto. Leon 4 de Octubre de 1868.—Mariano Alvarez Acebedo, Presidente.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Gattino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez del Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez Villapadierna.—Julian Garcia Rivas.—Pedro Gutierrez Buey.—Pedro Arias Gutierrez.—Domingo Diaz Caneja.—Juan Antonio Hidalgo.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinión pública, decreta:

Se suprime la Seccion de Cuentas yósitos de la provincia.

Se suprime igualmente los Directores y oficina de Caminos vecinales.

Todos los empleados de estas dependencias, cesarán desde luego en las funciones de los cargos que desempeñaban.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecución de este decreto. Leon 4 de Octubre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Gattino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez del Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.—Julian Garcia Rivas.—Pedro Gutierrez Buey.—Pedro Arias Gutierrez.—Domingo Diaz Caneja.—Juan Antonio Hidalgo.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinión pública, decreta:

Quedan suprimidas todos los destinos del Ramo de Montes, cuyos empleados perciben sus haberes de fondos provinciales. En consecuencia cuidarán los Ayuntamientos del fomento y conservación de aquellos intereses importantes.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecución de este decreto.

Leon 4 de Octubre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presi-

dente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Gattino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez del Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.—Julian Garcia Rivas.—Pedro Gutierrez Buey.—Pedro Arias Gutierrez.—Domingo Diaz Caneja.—Juan Antonio Hidalgo.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta provisional de Gobierno de Leon en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinión pública, decreta lo siguiente:

Quedan suprimidas desde este momento todas las Juntas revolucionarias establecidas en los Ayuntamientos de esta provincia, continuando solo existentes las de cabeza de partido.

Leon 6 de Octubre de 1868.—Mariano Alvarez Acebedo, Presidente.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Gattino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez del Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.—Julian Garcia Rivas.—Pedro Gutierrez Buey.—Pedro Arias Gutierrez.—Domingo Diaz Caneja.—Juan Antonio Hidalgo.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Los Presidentes de las Juntas revolucionarias, Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán a la captura y conducción al Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan de Manuel Corral, Manuel Diez, Policarpo La Madrid, Ventura del sito, Bastagino Vega, Vicente Moratitel, vecinos de Man-

silla, Gordiano Alaz vecino de Matanza y Joaquin Ramos de Villanueva de las Manzanas, presuntos autores los primeros y cómplice el último del robo perpetrado el día 30 de Setiembre último en la casa del párroco de Villavidel.

Leon 5 de Octubre de 1868 — Por la Comisión, Arriola.

CIRCULAR.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia procederán a la captura y conducción a esta capital poniéndolo a disposición de la autoridad competente de la persona de Joaquin Campelo Otero, fugado de la cárcel de Reinos en la tarde del 1.º del corriente. Leon 5 de Octubre de 1868.—Por la Comisión, Arriola.

Señas del fugado.

Edad 50 años, estatura 5 pies, color moreno, ojos negros, pelo negro y algo cano, barba cerrada, cara larga y llena, le falta un diente; viste chaqueta roja de paño manta, dos chalecos de paño fino y negro con botones de vidrio oscuro, pantalón blanco de astopa con dos remiendos ó rodilleras, capa roja con esclavina corta, y debajo de esta dos aberturas para meter los brazos. Calza botas viejas.

Circular.

Los Presidentes de las Juntas revolucionarias, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia procederán a la captura y conducción al Juzgado de primera instancia de Flechilla a los autores del robo de un alfiler de oro con dos carreteras de piedras Francesas menudas con topacio en el medio faltando dos ó tres piedras cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 de Setiembre último en la Iglesia del pueblo de Mazarriegos.

Leon 5 de Octubre de 1868.— Por la Comisión de Gobernación, Manuel Arriola.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Habiendo merecido el distinguido honor a la Junta provisional de Gobierno de esta provincia ser nombrado Gobernador militar de la misma; lo hago saber a todos los individuos militares existentes en la misma, para su inteligencia y gobierno.

Leon 5 de Octubre de 1868.—
Coloman Castañon.

Junta provincial de instruccion pública.

Constituida de nuevo esta Junta en virtud del decreto de la provisional de Gobierno de esta provincia de 30 de Setiembre próximo pasado, por el que se restablece la ley de 9 de Setiembre de 1857, con la limitacion y modificacion que se expresan en dicha determinacion, publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 2 del actual, ha creído uno de sus primeros deberes, hacer á los Ayuntamientos algunas observaciones encaminadas á fijar el espíritu del mencionado decreto, y á evitar el trastorno y perjuicios, siempre trascendentales y sensibles, que una equivocada interpretacion del mismo, pudiera ocasionar á la enseñanza ó á los maestros.

La facultad que por aquel se los confiere de hacer los nombramientos de estos funcionarios ha de entenderse respecto de las escuelas vacantes ó que en lo sucesivo vacaren, y de ninguna manera implica la de remover, sino en virtud de causa fundada y debidamente justificada en expediente instruido con arreglo al artículo 170 de la mencionada ley de 1857, á los que estén legalmente nombrados, ya lo hayan sido por los mismos Ayuntamientos antes de la promulgacion de aquella, ya por el Rectorado del distrito ó por las autoridades superiores durante el ejercicio de la misma, pues que á todos estos se les respeta y mantiene en sus actuales destinos con las dotaciones que tenian asignadas, en las cuales no puede tampoco hacerse variacion alguna sino en la forma y términos que dicha ley establece.

El supradicho decreto de la Junta provisional de Gobierno no hace en esta parte otra cosa que restituir á los municipios las atribuciones que les concedia el título 4.º de la ley de Instruccion primaria de 21 de Julio de 1838, el cual, como así bien las reglas establecidas por la Real Orden de 28 de Febrero de 1846, en las cuales se determina la forma en que los Ayuntamientos deben hacer tales nombramientos, se inserta á continuacion de la presente para su puntual y exacto cumplimiento previniéndose desde luego que será nulo é ineficaz todo nombramiento he-

cho sin las formalidades y requisitos que aquellas exigen ó que por cualquier motivo fundado merezca la aprobacion de esta Junta, á la cual han de someterse todos y sin la que no podrán los interesados entrar en fueros de sus cargos ni menos acreditarse sueldo ó haber alguno por el desempeño de ellos.

Una consecuencia natural del restablecimiento de la repetida ley de 1857 es el que los Ayuntamientos continúan satisfaciendo directamente por sí mismos en la forma que lo venian haciendo las obligaciones de la primera enseñanza, respecto de cuyo particular la Junta les recomienda una vez mas la puntualidad que exigen tan sagradas atenciones, cuyo pago habrán de acreditar en la forma que estaba establecida remitiendo en los 10 días siguientes del vencimiento de cada trimestre la documentacion justificativa ajustada á los modelos que para ello se les venian facilitando, y espera confiadamente que lo evitarán el disgusto de tener que apelar á medidas coercitivas para el cumplimiento de este importante servicio: Leon 3 de Octubre de 1868.—La Comision de Gobierno, Manuel Arriola.—Francisco Fernandez Blanco.—Por acuerdo de la Comision, Benigno Reyero, Secretario.

TITULO 4.º

DE LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1838.

Del nombramiento de maestros para las escuelas públicas.

Art. 23. El nombramiento de maestros corresponde á los respectivos Ayuntamientos de los pueblos, pero los agraciados no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones sin la previa aprobacion del Jefe político, quien deberá oír al efecto á la Comision provincial.

Art. 24. Exceptuábase de la disposicion anterior las escuelas sujetas á derecho de patronato, cuya provision se hará con arreglo á su fundacion, previa siempre la aprobacion del Jefe político en los términos arriba indicados.

Disposiciones que se citan de la Real Orden de 28 de Febrero de 1846.

1.º Cuando ocurra alguna vacante de maestro de primeras letras, el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda la escuela, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comision superior de la provincia.

2.º Esta Comision, valiéndose del Boletín oficial y de los demás medios de publicacion que tenga por convenientes, anunciará la vacante, para que los aspirantes presenten en un término dado, que no bajará de un mes, sus solicitudes con los documentos correspondientes en la

Secretaría de la misma Comision.

3.º Dichas solicitudes, quedándose nota de ellas en la expresada Secretaría, se pasarán al Ayuntamiento del pueblo para que haga la seleccion de maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por medio de oposicion entre los mismos, como tenga por más oportuno.

4.º Hecha la eleccion, se remitirá por el Ayuntamiento el acta correspondiente, con devolucion de todas las solicitudes, á la Comision superior, á fin de que pasando todo el expediente con su informe al Jefe político, pueda este dar la aprobacion que la ley exige.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que habiéndose fugado de la cárcel de este partido á las tres de la tarde de este día, los presos Isidro Beneitez, Simon Fuertes, Gregorio Garcia y Felix Fernandez, cuyas señas y pueblos de su naturaleza se expresarán al final, encargo á todas las autoridades de la provincia y destacamentos de la Guardia civil, procedan inmediatamente á su busca y captura, conduciéndolos á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Dado en Leon á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Señas de los fugados.

Isidro Beneitez, natural de esta ciudad de Leon, estatura alta; barba poblada negra; viste chaqueta corta de paño pardo; pantalón remontado con pana rayada, boreguies gorra con visera negra; lleva una manta morellana rayada.

Gregorio Garcia, natural de Mayorga estatura corta; pintojo de viruelas, viste chaqueta corta con adornos, sombrero hongo, pantalón de paño negro, botas, faja encarnada y chaleco negro.

Simon Fuertes, natural de Villadangos; estatura corta, muy jorobado, viste chaqueta de bayeta negra, pantalón de paño negro y boreguies.

Felix Fernandez, natural de Valderas, estatura corta, sin barba, viste blusa de color azul, pantalón negro, zapatillas blancas, sin chaleco.

A los habitantes de los partidos judiciales de La Vecilla y Riño.

Altamente satisfecho estoy de la favorable acogida que me habeis dispensado, al

lanzarme á la lucha que habia de contribuir á poner fin al odioso y viejo orden de cosas en España. Nunca esperé yo menos de la caracterizada honradez y dignidad de mis paisanos. Reciban todos los que, recordando antecedentes de familia, depositaron en mí su confianza, mis mas sinceras gracias.

Imprevistos y aciagos sucesos me obligaron á adelantar el felizmente consumado pronunciamiento, por cuya causa mis planes para adquirirme recursos abortaron. Me he visto, por tanto, en la necesidad de recurrir á los intereses de los particulares, haciéndome gravoso á estos en algun modo. Pero, bien lo habeis visto, he procedido con toda la moderacion posible en las circunstancias en que me hallaba. Pido, sin embargo, la venia de aquellos sobre quienes he gravitado, al mismo tiempo que en nombre de la patria les doy las gracias, y les prometo que los servicios prestados no se darán al olvido.

La revolucion armada ha terminado. No quiero decir con esto que la causa de la libertad no tenga ya enemigos; aún existen algunos soldados y rastros que en las tinieblas trabajan porque el tenebroso manto, hecho girones, vuelva á cubrir á la España; por lo que encargo á todos los amantes de la libertad mucha prudencia. Por fortuna, todos los enemigos de la Revolucion son conocidos, y, aunque se oculten, no pasarán desapercibidas sus maquinaciones.

Ahora empieza la revolucion en la paz. Puesto que las armas han cumplido su mision, y los aprestos de guerra son, felizmente, innecesarios, todos los que cedieron caballos monturas y armas para aliviar las fatigas de los voluntarios liberales, pasarán á recogerlas en la casa de Otero, el día diez del corriente. Leon 5 de Octubre de 1868.—M. Acevedo.

Imprenta de Miñon.